REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN CABRALES ANGARITA
APODERADO	JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
DEMANDADO	YENNY BEATRIZ SANCHEZ CLARO-RODRIGO SANCHEZ VERGEL y RODRIGO ALFONSO SANCHEZ CLARO
RADICACION	54-498-40- 03-003-2012-00227
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

Se tiene solicitud de que se proceda a fijar fecha y hora para diligencia de Remate, pero revisado el expediente no se encuentra avaluó alguno, igualmente providencia que dé traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, por lo que se requiere que la parte demandante de claridad al respecto.

NOTFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1e7d7ba4fc1e1b18699cc3ac77a4c59bd096c962b39ff1a6b6c4885a446fdf**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	WILLIAM TARAZONA TARAZONA
RADICADO	5449840030032014-00023
PROVIDENCIA	FECHA DE REMATE

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) de día **MARTES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2022**, para adelantar diligencia remate que se llevará a cabo de formavirtual mediante la plataforma TEAMS.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente,se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así misma copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado”la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse “OFERTA”, por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir ala audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9343cbfc469831ac81e4f77050f775dbf9f726f41a1bec6feb925ccc219ed3b6**

Documento generado en 09/06/2022 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA SA como vocera y administradora del PATROMINIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS ARIO S.A (FIDUFRARIA)
APODERADO	JAMKO CAMILO COLMENARES CLARO
DEMANDADO	JAIRO ALONSO VERGEL CLARO
RADICADO	54-498-40-03-003-2014-00083
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el doctor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, manifiesta que ha renunciado al proceso como apoderado del proceso del radicado de la referencia.

El artículo 76 del Código General del Proceso, señala en su inciso 4 "*la renuncia no pone termino al poder sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*, como podemos ver el apoderado nos allega la solicitud con soporte que su poderdante a paz y salvo con relación a honorarios profesionales, pero no acompaña la exigencia de la comunicación que debe enviarse al poderdante, en razón a ello no se accede a la renuncia presentada.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la renuncia por las razones referidas en la parte motiva de este proveído.

NOTFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d324bfbf70ba6cde4321af1db6a76983c9975f3d11ac161d92b6f5d969448c**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADA	HERMES NAVARRO JACOME Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00225
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA REMATE

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00am) de día **MARTES DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, para adelantar diligencia remate que se llevará a cabo de formavirtual mediante la plataforma TEAMS.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente,se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así misma copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado”la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse “OFERTA”, por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir ala audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b35a46d89e3a02d4d4f634d850ff6d62df511d9ab48d0733e2254e3a2592b2**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERLINDA QUINTERO BAYONA
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADA	LUIS ORLANDO BATISTA DURAN
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00295
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA DE REMATE

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00am) de día **VIERNES DOCE (12) DE AGOSTO DE 2022**, para adelantar diligencia remate que se llevará a cabo de formavirtual mediante la plataforma TEAMS.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente,se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así misma copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado”la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse “OFERTA”, por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir ala audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfa7e4d69ba49f57799a6c547e93b009d07717cb26386dd784a0826e2029759**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**JORGE ALFONSO BAYONA CHONA**
APODERADO	**DR. JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ TORRADO**
DEMANDADO	**SAMUEL IBAÑEZ VEGA CC No. 13.363.902** **JESUS ALFONSO IBAÑEZ VEGA CC No. 88.142.170** **ERASMO MENESES VILLAMIZAR CC No. 13.356.824**
RADICACION	**54-498-40- 03-003-2017-00318**
PROVIDENCIA	**LEVANTAMIENTO MEDIDA**

Teniendo en cuenta el escrito precedente, en donde el doctor JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ TORRADO, apoderado de la parte demandante, solicita levantar la medida cautelar decretada dentro del ejecutivo de la referencia y teniendo en cuenta que dicha solicitud se ajusta a las exigencias de la norma, artículo 597 numeral 1 del C.G. del Proceso, se debe acceder a ella y en consecuencia ordenar el levantamiento de la misma.

Cabe aclarar que dicha solicitud, no se encuentra coadyuvada por la parte demandada, por lo que deberá condenarse en costas.

En mérito de lo antes mencionado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada, respecto del embargo y secuestro del predio identificado con M.I No. 270-27428 de la ORIP Ocaña y el cual es de propiedad del demandado SAMUEL IBAÑEZ VEGA, identificado con CC No. 13.363.902**.** Dicha medida fue ordenada mediante auto de fecha 12 de junio de 2018 y comunicada, a través del oficio No. 2349 de la misma fecha. Ofíciese para lo pertinente.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, conforme a lo establecido en el numeral 10° inciso 2° del artículo 597 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663a4e34816ec9d2b31697eabeb8d748a7dab46ac0d07bf0e50ac85d6826d2e2**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ONEIDA ESTHER PINEDA DE QUINTERO
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	NOHEMA RIOS CARVAJALINO
RADICADO	5449840030032018-00393
PROVIDENCIA	ACEPTA APLAZAMIENTO-FIJA NUEVA FECHA

Se tiene memorial presentado por el Defensor Público Dr. ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO solicitando aplazamiento de la diligencia programada para el 10 de junio de 2022 indicando que la usuaria se le fue asignada por parte de la defensoría del pueblo el día 07 de junio de 2022, contactándose con la misma para los trámites correspondientes (*notificación asignación, diligencia ficha socio económica y el poder especial para representarle*), por lo que una vez se le conceda poder y pueda tener acceso al expediente podrá de esta forma garantizarle el derecho de defensa y el debido proceso a la demandada.

Por ser procedente en atención a garantías de las partes, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento e igualmente notificándose nueva fecha de realización de diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE

PRIMERO Se accede aplazar la diligencia programada para el día 10 de junio del 2022 a las 9:00 a.m. y se ordena convocar a las partes nuevamente para el día **29 DE JULIO DE 2022 A LAS 9.00 A.M.** reiterando las pruebas, inspección judicial y advertencias ordenadas el 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295299262db05b0c4505ea52d69ba246cab2c263a5dfc541d88724e3a2bec2d7**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**MANUELA DE LA PAZ BAYONA ÁLVAREZ**
APODERADO	**DRA. KAREN DAYANA PRADA VERGEL**
DEMANDADO	**JOSÉ LUIS ASCANIO ORTEGA**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2019-00034-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por **GANO EXCEL COLOMBIA**, mediante escrito que antecede en el cual señalan que dando cumplimiento a lo ordenado se efectuó consignación en la cuenta de depósitos judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este despacho judicial para este proceso, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.958.524) monto que ha percibido el demandado **JOSÉ LUIS ASCANIO ORTEGA,** desde el 08 de abril de 2022 hasta la fecha.

Igualmente informan que continuaran con la suspensión de la dispersión de las compensaciones a las cuales se haga beneficiario el demandado.

Lo anterior para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALARRES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1fa3f93e8f46f996a31abd3d3189cda9394bf89c636297a30edf0cd81eedcd**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESTANISLAO PATIÑO
APODERADO	MARIA ANGELA MOZO JACOME
DEMANDADO	WILSON ORLANDO SERNA GUERRERO Y OTRA
RADICADO	2019-00157
PROVIDENCIA	AUTO

La apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-39687 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, de lo cual observa esta instancia judicial que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado avalúo sin que lo allegasen, por consiguiente procederá el Despacho a otorgar eficacia al valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal y como se señala en el Art. 444 del C. G. del P. tomando como base el valor determinado en el certificado catastral arrimado por la parte actora.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del Art. 444 del C. G. del P., de la siguiente manera:

INMUEBLE (M.I)	VALOR DE AVALUO	INCREMENTO 50%	VALOR TOTAL
270-39687	$ 32.152.000	$16.076.000	$48.228.000

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b326bc2b1f970b8eac4c0cae6983058eedd7b28955af84664ef251ed6d1f72**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAIRA JANNET CLARO
APODERADO	IVAN OSWALDO OMEARA VERGEL
DEMANDADOS	TILCIA MARIA SANCHEZ CARVAJALINO Y WILLIAM CARVAJALINO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00800
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

Se tiene solicitud de que se proceda a fijar fecha y hora para diligencia de Remate previamente se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días allegue al plenario una actualización al avalúo comercial del inmueble materia de subasta, lo anterior como quiera que la arrimada el 19 de julio de 2020 consumó su vigencia un (01) año), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a8bd19f282bc340c80f422ab67dd0ea8158fce3735f0b8d6e1150046a286f5**

Documento generado en 09/06/2022 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO C.LL. R NIT.: 899.999.284-4**
APODERADO	**DR. JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**
DEMANDADO	**SANDRA MILENA GARCÍA GARCÍA CC No. 37.334.952**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2021 00224-00**
PROVIDENCIA	**RECURSO REPOSICION**

El Doctor **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** actuando en calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO C.LL. R,** presenta **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 03 de junio de 2022, el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Fundamenta el recurso interpuesto contra el auto mencionado en lo siguiente:

"…El Despacho en el momento de decretar la terminación del proceso en el auto que data tres (03) de junio del dos mil veintidós (2022) la realiza de manera total siendo esto incorrecto, pues en la solicitud radicada al correo electrónico del Despacho el día 29 de noviembre de 2021 se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. En consecuencia, no debe decretarse la terminación por pago total ya que la demandada continua con la obligación del crédito vigente…"

CONSIDERACIONES

Los recursos o medios de impugnación tratan que no queden en firme las decisiones contrarias a derecho y buscan que no se de aplicación a lo resuelto ya sea total o parcialmente en una providencia, que como lo dijimos no es jurídica. También debemos anotar que los recursos deben formularse en forma oportuna, esto es, dentro de los términos que la ley señale teniendo en cuenta el principio de la preclusión y es así como debe señalarse si se solicita que se revoque o reforme la providencia que se ataca, anotando además que debe fundamentase en debida forma, es decir, que deben expresarse las razones en que se ampara para formular el recurso y por las cuales se considera que la providencia es contraria a derecho.

Los errores que se pueden generar al emitir una decisión por un Juez, se ha dicho que lo puede ser por un error de derecho, cuando el juez deja de aplicar una norma o le da una aplicación indebida o la interpretación que le da es errada; y error en el

procedimiento, cuando se omite los trámites que deben surtirse en el trámite de un proceso.

Para revocar o reformar una providencia debe adolecer de vicios o ilegalidades cuando se emite la misma o que se deriven de las mismas.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es cierto que este Despacho Judicial con providencia 3 de junio de 2022, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin percatarse que dentro la solicitud allegada por la parte ejecutada se indicaba que la razón para elevar la misma y era al pago de las cuotas en mora, por lo que no debió declararse la terminación por pago total, teniendo en cuenta que las obligaciones quedan vigentes a cargo de la parte demandada, razón esta por lo que deberá reponerse el auto atacado y se mantiene los demás numerales de manera integra.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 03 de junio de 2022, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO C.LL. R** en contra de **SANDRA MILENA GARCÍA GARCÍA,** por pago las obligaciones en mora.

TERCERO: De la medida cautelar, desglose del título valor y archivo del proceso, ya se pronunció este Despacho en los numeral 2°, 3° y 4° del auto atacado, los cuales se mantienen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4ef8d9cc50e68886752f074940b20bcaface5493025ef5c161c11ded6cce23**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de junio del año dos mil veintidós. (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**JORGE MACHADO CARRASCAL**
APODERADO	**DRA. CARMEN YALILE PERICO SAENZ**
DEMANDADO	**KEILY JULIANA CASTELLANOS VANEGAS**
RADICADO	**54-498-40-03-003- 2022-00077-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander en donde señalan que han tomado nota de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso con relación al bien inmueble de matricula Nro.- 260-186895, en atención a nuestro oficio 711 del 11 de marzo del 2022.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA EELCTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez.

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b62e828525ae77bc520c385b6174e42a081ee01e12edd673fd32795e86d171**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**SIMULACIÓN**
DEMANDANTE	**LIGIA MARINA MEZA SANTOS Y OTRO**
APODERADO	**DR. JUVENAL ARÉVALO QUINTERO**
DEMANDADO	**PEDRO MEZA SANTOS Y OTRA**
APODERADO	**DR. HENRY SOLANO TORRADO**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2022-00092-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

En escrito que antecede el doctor HENRY SOLANO TORRADO, manifiesta que auto de 7 de junio del año que avanza en su numeral tercero de la parte resolutiva de dicho proveído, se incurrió en un error al citar los correos electrónicos del apoderado y demandado PEDRO MEZA.

Atendiendo al memorial precedente, se percata esta funcionaria que efectivamente se erró al digitar los correos electrónicos del demandado **PEDRO MEZA SANTOS** y su Apoderado Dr. **HENRY SOLANO TORRADO**, **henrysolano@hotmail.com** **pedrojaviermeza29@hormail.com, cuando lo es henrysolanot@hotmail.com y pedrojaviermeza29@hotmail.com**

Dispone el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe enmendarse el error cometido y por ello el numeral TERCERO debe mantenerse en igual forma, pero haciendo la corrección de los correos electrónicos del apoderado y del señor PEDRO JAVIER MEZA

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase como correos electrónicos de la parte demanda: **henrysolanot@hotmail.com** y **pedrojaviermeza29@hotmail.com** y no los consignados en el numeral 3° del auto de fecha 7 de junio de 2022.

SEGUNDO: El numeral **TERCERO** de la citada providencia quedara: Córrase traslado de la demanda, por el termino de diez días a los demandados, los cuales correrán a partir del momento que se envíe al correo electrónico de los demandados **henrysolanot@hotmail.com**
pedrojaviermeza29@hotmail.com;
heriberto.yolanda@gmail.com.

TERCERO: Los demás numerales del citado proveído, se mantienen incólumes**.**

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bcb8dbebb4fc6c3942a582a6fab53a2df3f2fb3774169345c98e33850052b9**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO-DIVISORIO
DEMANDANTE	LUDDY MARGI GALVIS IBAÑEZ
APODERADO	MARIA ANGELA MOZO JACOME
DEMANDADO	JAMER ALFONSO GALVIS IBAÑEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00216
PROVIDENCIA	ADMISIÒN DEMANDA

Subsanada dentro del término legal La Doctora MARIA ANGELA MOZO JACOME actuando como apoderada de la señora LUDDY MARGI GALVIS IBAÑEZ formula demanda divisoria en contra el señor JAMER ALFONSO GALVIS IBAÑEZ.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda cumple con los requisitos exigidos los artículos 82 y ss. del C. G. del Proceso se debe admitir la anterior demanda Divisoria presentada y en consecuencia se le debe dar el trámite consagrado en el Libro tercero del Título III Procesos declarativos especiales capitulo III en su artículo 406 y ss. del C. G. del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1).-Admitir la demanda Divisoria suscrita por LUDDY MARGI GALVIS IBAÑEZ en contra de JAMER ALFONSO GALVIS IBAÑEZ.

2).- Notifíquese esta providencia al demandado conforme lo dispone el decreto # 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que sea contestada mediante apoderado judicial.

3).- Inscríbase la presente demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad en las matrículas inmobiliarias. Líbrese el oficio correspondiente.

4).-Téngase a la doctora MARIA ANGELA MOZO JACOME, abogada titulada con T.P. vigente como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121f8f69c3f9a2b77a8082ffce41e36c4ed19eac0642a3f61cde88fa6470fb78**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: se informa a la señora Juez que por reparto (virtual) correspondió despacho comisorio proveniente del Juzgado promiscuo municipal de la esperanza para llevar a cabo diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Granja Don Rafa, identificado con matricula mercantil No. 33609 de propiedad de LEONARDO NEIRA ALVAREZ ubicado en la carrera 49 No. 03-06 del Barrio Santa Clara de Ocaña dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2022-00015 Con la facultad de subcomisionar. Sírvase proveer.

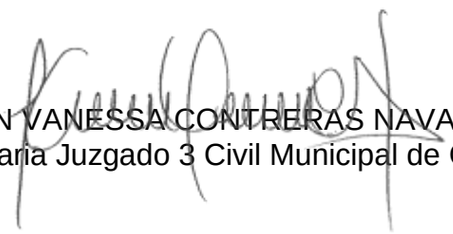

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria Juzgado 3 Civil Municipal de Ocaña

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 00005- EJECUTIVO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA- NORTE DE SANTANDER
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LEONARDO NEIRA ALVAREZ
PROVIDENCIA	SUBCOMISION

En atención al informe Secretarial que antecede, y como quiera que se hace necesario llevar a cabo la diligencia de Secuestro secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Granja Don Rafa, identificado con matricula mercantil No. 33609 de propiedad de LEONARDO NEIRA ALVAREZ ubicado en la carrera 49 No. 03-06 del Barrio Santa Clara de Ocaña , y de acuerdo a las facultades que nos ha conferido el comitente de **subcomisionar** para la realización de esta diligencia, el Juzgado subcomisionara a la ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, para que lleve a cabo lo ordenado en el comisorio No. 0005 del Juzgado Promiscuo Municipal De La Esperanza- Norte De Santander,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, para que ordene a la dependencia correspondiente lleve a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Granja Don Rafa, identificado con matricula mercantil No. 33609 de propiedad de LEONARDO NEIRA ALVAREZ ubicado en la carrera 49 No. 03-06 del Barrio Santa Clara de Ocaña, con facultades para fijar fecha y hora para la práctica de la misma y nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y las demás facultades que exige la ley. los honorarios al secuestre se estipulan en la suma de $200.000.00, para la diligencia.

SEGUNDO: LIBRESE el comisorio respectivo con los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90883625922ff6d22c7faf9f45e2c7c861d1adaa0b221367f421eccb27a1408**
Documento generado en 09/06/2022 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica